

Tema 6. Contrabando (VI). Infracciones de contrabando: Competencia, órganos que lo ejercen. Multas: Cuantía, graduación y condonación. Comiso y subasta.

Tema 7. Atestado (I). Atestado. Concepto y naturaleza. Instrucción del atestado. Detención: Derechos detenidos, menores y extranjeros.

Tema 8. Atestado (II). Declaración de testigos e informes periciales. Ley sobre Protección a Testigos y Peritos, aprobada por Ley 19/1994, de 23 de diciembre. Puesta a disposición judicial y Ley Orgánica reguladora del procedimiento de «Habeas Corpus», aprobada por Ley 6/1984, de 24 de mayo.

Tema 9. Derecho del Mar (I). Aguas interiores. Mar territorial. Alta mar o zona contigua. Zona económica exclusiva.

Tema 10. Derecho del Mar (II). Decreto 1002/1961, sobre Vigilancia Marítima. Convenio de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes, aprobado en Viena el 20 de diciembre de 1988: Artículo 17.

### Reglamento de Radiocomunicaciones & SOLAS

Tema 1. Radar: Radar primario y radar secundario. Sistema de aterrizaje con instrumentos (ILS). Radioalineaciones. Radiobaliza. Radioaltímetro: Definiciones y conceptos.

Tema 2. Servicios de estaciones de seguridad, espacial, tierra-espacio y radioastronómicos. Servicio de ayuda a la meteorología. Radiosondas.

Tema 3. Frecuencia asignada, frecuencias características y de referencia. Tolerancia de frecuencia. Anchura de banda-banda de frecuencia asignada, anchura de banda ocupada y anchura de banda necesaria.

Tema 4. Radiación no esencial. Interferencia perjudicial. Potencia y sus clases: Definiciones.

Tema 5. Antenas: Ganancia de una antena. Tipos de ganancia. Diagrama direccional.

Tema 6. Inspección de estaciones móviles: Procedimiento. Identificación de los Inspectores. Licencias. Certificado de Operadores.

Tema 7. Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en la Mar. Obligaciones generales contraídas con la firma. Ámbito de aplicación. Leyes y Reglamentaciones. Casos de fuerza mayor. Transporte de personas en caso de emergencia.

Tema 8. Especificaciones técnicas para un sondador de eco ultrasonoro. Finalidad, alcance de profundidad y escalas de alcance. Método de presentación e iluminación. Ritmo de repetición. Exactitud de medida. Balance y cabeceo. Interferencias. Durabilidad y resistencia a los efectos del clima.

Tema 9. Reconocimientos y certificados. Inspección y reconocimiento. Reconocimiento de los dispositivos de salvamento y otros equipos de los buques de carga. Reconocimiento de las instalaciones radioeléctricas y de radar en los buques de carga.

Tema 10. Instalación del radiogoniómetro y precauciones contra los errores y perturbaciones producidas por las antenas del buque. Calibración, torna de marcaciones y comprobación del radiogoniómetro. Fuente de energía para el radiogoniómetro.

**10760** *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1999, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se convocan la prueba selectiva y el curso de formación para la integración, en las especialidades de investigación, navegación, y propulsión del Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera, de los funcionarios de carrera de las Escalas de Inspectores, Patrones y Mecánicos Navales del Servicio de Vigilancia Aduanera.*

La Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 31), dispone, en su artículo 56.1, la creación del Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera, perteneciente al grupo B de los contemplados en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública («Boletín Oficial del Estado» del 3 de agosto), y adscrito a la Agencia

Estatad de Administración Tributaria, estructurándose el mismo en las Especialidades de Investigación, Navegación, Propulsión y Comunicaciones.

El artículo 56.cuatro de la citada Ley 66/1997 establece la posibilidad de integración en las Especialidades del Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera de los funcionarios de carrera que, reuniendo los requisitos exigidos para ingreso en las mismas, pertenezcan a las siguientes Escalas del Servicio de Vigilancia Aduanera:

Especialidad de Investigación: Escala de Inspectores del Servicio de Vigilancia Aduanera.

Especialidad de Navegación: Escala de Patrones del Servicio de Vigilancia Aduanera.

Especialidad de Propulsión: Escala de Mecánicos Navales del Servicio de Vigilancia Aduanera.

Del mismo modo, el artículo 48 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, dispuso la integración de los funcionarios pertenecientes a la Escala de Inspectores del Servicio de Vigilancia Aduanera en la Escala de Inspectores Jefes del Servicio de Vigilancia Aduanera reconociéndoles su derecho a integrarse en el Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera creado en la Ley 66/1997, realidad que viene recogida en la convocatoria refiriéndose la misma a la integración en la especialidad de Investigación de los funcionarios pertenecientes a la Escala de Inspectores Jefes del Servicio de Vigilancia Aduanera, que han obtenido tal condición por medio de la mencionada Ley 50/1998.

Según el citado artículo, el proceso de integración requerirá, cuando exista cambio en el grupo de clasificación, superar las pruebas selectivas y cursos de formación que se convoquen a tal efecto.

Asimismo, este proceso de integración se configura por el apartado 1 del artículo 56.cuatro de la Ley 66/1997 como un derecho de opción individual de los funcionarios de carrera pertenecientes a las indicadas Escalas, derecho que se perfecciona mediante la Resolución de 22 de abril de 1999, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se articula el ejercicio del citado derecho de opción.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 2, apartado 7, de la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 28 de febrero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo), por la que se delegan competencias del Presidente de la Agencia en el Director general, ha resuelto convocar la prueba selectiva y el curso de formación para la integración en las especialidades del Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera al que se refiere la Ley 66/1997.

### Bases de la convocatoria

#### 1. Normas generales

1.1 Se procede a convocar el curso de formación y la prueba selectiva para la integración de los funcionarios de carrera pertenecientes a las Escalas de Inspectores Jefes, Patrones y Mecánicos Navales del Servicio de Vigilancia Aduanera, en las especialidades de Investigación, Navegación y Propulsión del Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera.

1.2 Al presente proceso de integración le serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3), modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), el artículo 103.4 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), de Presupuestos Generales del Estado para 1991; el artículo 56 de la Ley 66/1997 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), el artículo 48 de la Ley 50/1998 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social («Boletín Oficial del Estado» del 31), y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, así como lo dispuesto en las bases de esta convocatoria.

1.3 El proceso de integración constará con las valoraciones, pruebas, puntuaciones y materias que se especifican en la base 5 de esta convocatoria, de las siguientes fases:

- a) Curso de formación, que tendrá carácter selectivo.
- b) Prueba selectiva.

1.4 Será requisito indispensable para poder participar en la prueba selectiva, a la que se hace mención en el apartado 1.3.b) de esta convocatoria, el haber obtenido la calificación de apto, en el curso de formación previsto en el apartado a) del mismo artículo.

## 2. Requisitos de los candidatos

2.1 Podrán participar en el proceso de integración los funcionarios que reúnan los siguientes requisitos:

2.1.1 Ser funcionario de carrera de las Escalas del Servicio de Vigilancia Aduanera que a continuación se relacionan:

- a) Para integrarse en la especialidad de Investigación del Cuerpo Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 50/1998, será necesario haber sido integrado desde la Escala de Inspectores del Servicio de Vigilancia Aduanera en la Escala de Inspectores Jefes del Servicio de Vigilancia Aduanera.
- b) Para integrarse en la especialidad de Navegación del Cuerpo Ejecutivo será necesario ser funcionario de carrera de la Escala de Patrones del Servicio de Vigilancia Aduanera.
- c) Para integrarse en la especialidad de Propulsión del Cuerpo Ejecutivo será necesario ser funcionario de carrera de la Escala de Mecánicos Navales del Servicio de Vigilancia Aduanera.

2.1.2 Poseer la titulación exigida por el artículo 56.dos y por el apartado 1.2 del artículo 56 cuatro de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que a continuación se detalla:

- a) Especialidad de Investigación: Título de Diplomado Universitario, Arquitecto técnico, Ingeniero técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente.
- b) Especialidad de Navegación: Título de Diplomado en Navegación Marítima. También serán válidas la titulaciones profesionales de Patrón Mayor de Cabotaje o Patrón Mayor de Altura, cuando éstas sean ostentadas por un funcionario de la Escala de Patrones.
- c) Especialidad de Propulsión: Título de Diplomado en Máquinas Navales. También será válida para los funcionarios de la Escala de Mecánicos Navales, la titulación profesional de Mecánico Naval Mayor.

2.1.3. Haber ejercido en los términos previstos en la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se articula el ejercicio del derecho de opción, la opción individual de integración en el Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera.

Podrán participar en el proceso de integración previsto en la presente convocatoria todos aquellos funcionarios que, cumpliendo con el resto de requisitos establecidos en la base segunda, hubieran ejercido el derecho de opción en los quince días naturales posteriores al siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Todo ello sin perjuicio del derecho de los funcionarios, que permanezcan en las Escalas declaradas a extinguir, y que en un futuro cumplan con el requisito de titulación incluido en la Ley 66/1997, a poder integrarse en las especialidades correspondientes del Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera.

2.2 Los requisitos exigidos en la base 2.1 de la presente convocatoria deberán mantenerse hasta el momento del nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera.

## 3. Admisión de aspirantes

3.1 Expirado el plazo fijado en la base 2.1.3 para el ejercicio del derecho de opción, el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos al curso de formación. Dicha Resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», indicará los lugares en que se encuentra expuesta al público la lista completa de aspirantes admitidos, así como la relación de aspirantes excluidos,

con indicación de las causas de exclusión, y determinará la fecha de comienzo del curso de formación.

Dicha lista deberá ser expuesta en todo caso en los Servicios Centrales, Delegaciones Especiales y Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como en la sede central del Instituto de Estudios Fiscales. En la lista deberán constar los apellidos, nombre y número del documento nacional de identidad.

Contra la resolución por la que se declare a los aspirantes definitivamente excluidos de la realización del curso de formación, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del siguiente al de su publicación ante el Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

## 4. Tribunal

4.1 El Tribunal calificador de la segunda fase del proceso de integración es el que figura en el anexo I de esta convocatoria.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

4.2 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial del Estado» resolución por la que se nombre a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 4.1.

4.3 Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros. Celebrará la sesión de constitución, previa convocatoria del Presidente, en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación.

En dicha sesión los Tribunales acordarán todas las decisiones que les correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

4.4 A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, más la del Presidente y Secretario o quienes les sustituyan.

4.5 Dentro de la fase de prueba selectiva, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.6 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

4.7 El Tribunal adoptará las medidas precisas en aquellos casos en los que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido se establecerán, para las personas que lo soliciten, en la forma prevista en la base

4.8 El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal sean corregidos sin que se conoz-

ca la identidad de los aspirantes, utilizando para ello los impresos aprobados previamente por la Secretaría de Estado de Administración Pública.

También excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

4.9 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sita en la calle San Enrique, 26, 28020, Madrid teléfono 91 583 70 00.

El Tribunal dispondrá que en esta sede al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

4.10 El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría segunda de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19).

## 5. Desarrollo del proceso de integración

5.1 Fase de curso de formación: Tendrá carácter selectivo.

El órgano encargado de organizar, dirigir e impartir el curso de formación es la Escuela de la Hacienda Pública del Instituto de Estudios Fiscales, tendrá una duración máxima de cuatro meses y versará sobre las materias de Legislación Aduanera, Imposición Indirecta, Derecho Financiero y Tributario y aquellas otras materias relacionadas con las funciones y cometidos del Servicio de Vigilancia Aduanera que se consideren necesarias.

Corresponde al órgano encargado de organizar el curso, la determinación de la sede o sedes de la Escuela de la Hacienda Pública donde deba realizarse el curso de formación. Asimismo, y con el objeto de asegurar una mayor eficacia en el empleo de los recursos y medios de la Escuela, ésta podrá decidir la incorporación de los aspirantes que participen en el presente proceso selectivo a alguno de los cursos que en ese momento se encuentre impartiendo la misma y cuyos contenidos sean coincidentes con los expuesto en la base 5.1 de esta convocatoria.

Los funcionarios participantes en el curso de formación serán calificados por el órgano competente como aptos o no aptos, siendo necesario para poder superar el curso, obtener la calificación de apto.

Finalizado el curso selectivo, el órgano encargado de dirigirlo hará públicas, en la sede del Tribunal, en los Servicios Centrales y Delegaciones de la Agencia Tributaria, y en aquellos otros lugares que estime oportunos, las relaciones de aspirantes aprobados, con indicación de su documento nacional de identidad. Asimismo dirigirá copia certificada de los aspirantes que hubieren superado el mismo a la autoridad convocante y al Presidente del Tribunal.

Quienes no superen el curso selectivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, perderán el derecho al nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico del Servicio de Vigilancia Aduanera, y se mantendrán en una de las escalas declaradas a extinguir por el apartado 3 del artículo 56.cuatro de la Ley 66/1997. Los funcionarios que no superen el curso selectivo, podrán participar de forma excepcional en el curso inmediatamente posterior que se produzca.

5.2 La prueba selectiva tendrá lugar una vez concluido el curso de formación el día que a tal efecto se determine por el Tribunal calificador. Sólo podrán participar en la misma aquellos funcionarios de carrera que hubieran obtenido la calificación de apto en el curso de formación.

La prueba selectiva consistirá en la resolución de un supuesto práctico, en un máximo de dos horas, sobre las materias incluidas en el anexo II para la especialidad de Investigación, sobre las materias incluidas en el anexo III, para la especialidad de Navegación y sobre las materias incluidas en el anexo IV para la especialidad de Propulsión.

En este ejercicio se calificará a los aspirantes de 0 a 20 puntos, siendo necesario para poder superar la prueba obtener una calificación mínima de 10 puntos. Quienes no superen la prueba selectiva perderán el derecho al nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo Ejecutivo, y se mantendrán en una de las escalas declaradas a extinguir por el artículo 56 de la Ley 66/1997.

En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

Durante el desarrollo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia al interesado, deberá proponer su exclusión al Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, comunicándole asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

Contra la resolución por la que se declare a los aspirantes excluidos, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del siguiente al de su publicación, ante el Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

Finalizada la prueba selectiva, el Tribunal hará públicas, en el lugar o lugares de celebración del ejercicio, en la sede del Tribunal mencionado en la base 4.9 de esta convocatoria, en los Servicios Centrales y Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y en aquellos otros que estime oportunos, las relaciones de aspirantes aprobados, con indicación de su documento nacional de identidad.

## 6. Nombramiento de funcionarios

6.1 Finalizado el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, funcionarios de carrera mediante Resolución del Secretario de Estado para la Administración Pública, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

6.2 Los funcionarios integrados en el Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera, seguirán prestando servicios en los puestos de trabajo que vinieran desempeñando. Asimismo deberán tomar posesión en el plazo de un mes, sin perjuicio de la continuidad en la prestación de servicios.

## 7. Norma final

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del siguiente al de su publicación ante el Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Contra los actos administrativos que se deriven de la convocatoria, que no pongan fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Madrid, 30 de abril de 1999.—El Director general, Ignacio Ruiz-Jarabo Colomer.

Ilmos. Sres. Director del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica y Presidente del Tribunal.

## ANEXO I

Tribunal titular:

Presidenta: Doña Florentina Torres Sánchez, del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado.

Vocales: Don Enrique Ibáñez Brillas, del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado; don Juan Pablo Torres Herradón, del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública, y don Ángel Arroyo Hervalejo, de la Escala de Inspectores Jefes del Servicio de Vigilancia Aduanera, a extinguir.

Secretaria: Doña Celia García Mayoral, del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública.

Tribunal suplente:

Presidente: Don Roberto del Navío Lorenzo, del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado.

Vocales: Don Antonio Guillén Ramírez, del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública; doña María Tamar Vegas Sanz, de la Escala de Inspectores Jefes del Servicio de Vigilancia Aduanera, a extinguir, y don Antonio Fernández Espeso, de la Escala de Inspectores Jefes del Servicio de Vigilancia Aduanera, a extinguir.

Secretario: Don Emilio Muñoz López, de Cuerpo de Gestión de Empleo del Instituto Nacional de Empleo.

## ANEXO II

### Legislación sobre impuestos especiales

Tema 1: Ley de Impuestos Especiales aprobada por Ley 38/1992, de 28 de diciembre. Reglamento de Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

Tema 2. Introducción. Cerveza. Ámbito objetivo. Base imponible. Vino bebidas fermentadas. Ámbito objetivo. Base imponible. Sobre productos intermedios. Ámbito objetivo. Base imponible.

Tema 3. Alcohol y bebidas derivadas. Elementos estructurales. Régimen de destilación artesanal. Régimen cosechero. Devoluciones y normas particulares de gestión.

Tema 4. Hidrocarburos. Ámbito objetivo. No sujeción supuestos. Base imponible. Exenciones y devoluciones. Prohibiciones y limitaciones de uso.

Tema 5. Tabaco. Ámbito objetivo. No sujeción supuestos. Base imponible. Conceptos y definiciones. Exenciones y devoluciones. Normas particulares de gestión. Sobre la Electricidad. Ámbito objetivo. Sujeto pasivo. Devengo. Base imponible. Tipo Impositivo. Exenciones.

Tema 6. Medios de Transporte. Hecho imponible. Sujetos pasivos. Devengo. Base imponible. Liquidación y pago del impuesto. Exenciones y disposición adicional primera.

### Legislación Aduanera

Tema 1. Tributos recaudados por la Aduana: Consideraciones generales. Recursos propios de la Unión Europea. Recursos de la Aduana Española.

Tema 2. El hecho imponible; Consideraciones generales. La deuda aduanera, devengo y sujeto pasivo.

Tema 3. Representación tributaria. El Agente de Aduanas.

Tema 4. Entradas de mercancías en el territorio de la Unión Europea. Depósito temporal. Aforo y procedimiento liquidatorio.

Tema 5. La Inspección aduanera. Concepto y legislación. Actuaciones en los recintos. Actuaciones ante empresas.

Tema 6. La gestión aduanera. Concepto. Gestión aduanera propiamente dicha. Gestión de impuestos especiales.

Tema 7. Convenio para la asistencia mutua entre las distintas administraciones, de 7 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto de 1989). Reglamento del Consejo relativo a asistencia mutua, Reglamento (CE) número 515/1997. El SIA.

### Contrabando

Tema 1. Ley Orgánica de Represión del Contrabando, aprobada por Ley 12/1995: Tipificación del delito. Géneros estancados, géneros prohibidos y otras definiciones. Precursores. Ley sobre medidas de control de sustancias químicas catalogadas, susceptibles de desvío para la fabricación de drogas, aprobada por Ley 3/1996.

Tema 2. Penas y responsabilidad civil en delito de contrabando. Valoración de las mercancías. Destino de las mercancías.

Tema 3. Infracciones administrativas de contrabando. Tipificación. Sanciones. Real Decreto 971/1983, relativo a las infracciones administrativas de contrabando.

Tema 4. Infracciones de contrabando: Competencia, órganos que lo ejercen. Multas: Cuantía, graduación y condonación. Comiso y subasta.

Tema 5. Atestado: Concepto y naturaleza. Instrucción del atestado. Detención: Derechos detenidos, menores y extranjeros. Puesta a disposición judicial y Ley Orgánica por la que se aprueba

el Procedimiento de «Habeas Corpus», aprobada por Ley 6/1984, de 24 de mayo.

Tema 6. Aguas interiores. Mar territorial. Alta mar o zona contigua. Zona económica exclusiva.

Tema 7. Decreto 1002/1961, de 22 de junio, sobre vigilancia marítima. Convenio de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes, aprobado en Viena el 20 de diciembre de 1988: Artículo 17.

## ANEXO III

### Derecho Marítimo

Tema 1. Administración marítima. Ministerio de Fomento. Dirección General de la Marina Mercante. Capitanías Marítimas. Despacho de buques.

Tema 2. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982. Derecho de paso inocente. Derecho de paso en tránsito. Obligaciones de los buques y aeronaves durante el paso en tránsito. Los estrechos internacionales. Condición jurídica de las aguas que forman los estrechos utilizados para la navegación internacional.

Tema 3. El principio de libertad de los mares. La zona económica exclusiva. Anchura de la zona económica exclusiva. Derecho de visita. Derecho de persecución. Convención de Ginebra sobre Alta Mar de 1958, artículo 23.

Tema 4. Ley de Puertos del Estado y Marina Mercante, aprobada por Ley 27/1992, de 24 de noviembre. Puertos marítimos. Clases. Registros de buques. Abanderamiento de buques. Listas de buques: Sus clases. El servicio público de salvamento: Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.

Tema 5. Los buques del Servicio de Vigilancia Aduanera. Auxiliares de la Armada. Decreto 1002/1961, de 22 de junio, sobre vigilancia marítima.

Tema 6. Regulación del tráfico de embarcaciones especiales de A.V. Evolución de las normas que lo regulan. Legislación actual que lo regula. Identificación que deben exhibir las embarcaciones de A.V. Aplicación de las normas a las embarcaciones de A.V. de bandera extranjera

Tema 7. Protestas de mar: Clases. Requisitos y formalidades. El remolque en la mar. El remolque como auxilio y salvamento. Auxilio con buques afectos a un servicio público.

### Seguridad Marítima

Tema 1. Teoría de la generación del fuego. Oxidación-reducción. Triángulo del fuego. Tetraedro del fuego. Punto de inflamación. Temperatura de ignición. Fuentes de ignición.

Tema 2. Lucha contra incendios: Mecanismos de extinción. Agentes extintores líquidos. El agua, propiedades físicas y extintoras, el vapor de agua. Modos de aplicación. Espumas, CO<sub>2</sub>, halón, polvo químico, polvo seco. Modos de aplicación.

Tema 3. Instalaciones de sistemas fijos. Sistemas fijos de agua. Sistemas fijos de espuma. Sistemas fijos por CO<sub>2</sub>. Sistemas fijos de gases. Extintores portátiles.

Tema 4. Embarcaciones de desplazamiento y semidesplazamiento. Diferentes tipos de embarcaciones de alta velocidad. Características principales. Tipos de propulsiones de aplicación a las embarcaciones de A.V. Características. Ventajas, limitaciones e inconvenientes.

Tema 5. Radiobaliza de localización de siniestros. Aparatos radiotelefónicos bidireccionales. Aparatos radioeléctricos para embarcaciones de supervivencia. Antenas de buques. Longitud de antenas y resonancias. Longitud de onda y frecuencia.

Tema 6. Sistemas satelitarios. El sistema INMARSAT-A. Comunicaciones telefónicas, telegráficas y otros servicios.

Tema 7. Sistema INMARSAT-C. Receptores IMARSATB e INMARSAT-M.

### Contrabando

Tema 1. Contrabando (I). Ley Orgánica de Represión del Contrabando, aprobada por Ley 12/1995, de 12 de diciembre: Tipificación del delito. Géneros estancados, géneros prohibidos y otras definiciones. Precursores. Ley sobre medidas de control de sus-

tancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación de drogas, aprobada por Ley 3/1996 de 10 de mayo.

Tema 2. Contrabando (II). Penas y responsabilidad civil en delito de contrabando. Valoración de las mercancías. Destino de las mercancías.

Tema 3. Contrabando (III): Infracciones administrativas de contrabando. Tipificación y sanciones. Real Decreto 971/1983, de 16 de febrero, relativo a las infracciones administrativas de contrabando.

Tema 4. Contrabando (IV). Infracciones de contrabando: Competencia, órganos que lo ejercen. Multas: Cuantía, graduación y condonación. Comiso y subasta.

Tema 5. Atestado. Concepto y naturaleza. Instrucción del atestado. Detención: Derechos detenidos, menores y extranjeros. Puesta a disposición judicial y Ley reguladora del Procedimiento de «Habeas Corpus», aprobada por Ley 6/1984, de 24 de mayo.

Tema 6. Derecho del Mar. Aguas interiores. Mar territorial. Alta mar o zona contigua. Zona económica exclusiva.

## ANEXO IV

### Derecho Marítimo

Tema 1. Administración marítima. Ministerio de Fomento. Dirección General de la Marina Mercante. Capitanías Marítimas. Despacho de buques.

Tema 2. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982. Derecho de paso inocente. Derecho de paso en tránsito. Obligaciones de los buques y aeronaves durante el paso en tránsito. Los estrechos internacionales. Condición jurídica de las aguas que forman los estrechos utilizados para la navegación internacional.

Tema 3. El principio de libertad de los mares. La zona económica exclusiva. Anchura de la zona económica exclusiva. Derecho de visita. Derecho de persecución. Convención de Ginebra sobre Alta Mar de 1958, artículo 23.

Tema 4. Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y Marina Mercante. Puertos marítimos: Clases. Registros de buques. Abanderamiento de buques. Listas de buques: Sus clases. El servicio público de salvamento: Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.

Tema 5. Los buques del Servicio de Vigilancia Aduanera. Auxiliares de la Armada. Decreto 1002/1961, de 22 de junio, sobre vigilancia marítima.

Tema 6. Regulación del tráfico de embarcaciones especiales de A.V. Evolución de las normas que lo regulan. Legislación actual que lo regula. Identificación que deben exhibir las embarcaciones de A.V. Aplicación de las normas a las embarcaciones de A.V. de bandera extranjera.

Tema 7. Protestas de mar: Clases. Requisitos y formalidades. El remolque en la mar. El remolque como auxilio y salvamento. Auxilio con buques afectos a un servicio público.

### Seguridad y materiales

Tema 1. El fuego. Definición. Comburente. Triángulo de fuego. Tetraedro del fuego. Energías de activación. Sus clases. Velocidad de reacción. Transmisión del calor. Sus clases.

Tema 2. Casos especiales de fuego. Explosiones, sus clases. Polvos explosivos. Aliviadores de explosión. Casos especiales de explosión BLEVE.

Tema 3. Clasificación del fuego. Criterios de clasificación. Situación a bordo de las distintas clases. Agentes extintores. El agua. Vapor de agua. Anhídrido carbónico CO<sub>2</sub>. Halones. Espumas. Polvos químicos.

Tema 4. Sustancias y materiales para los que está contraindicado el empleo del agua como agente extintor. Reacción y resistencia de los materiales al fuego. Reacción al fuego de los materiales. Resistencia al fuego de los materiales. Relación entre resistencia y reacción al fuego. Medios para aumentar la reacción y resistencia de los materiales.

Tema 5. Humos. Composición del humo. Efectos sobre la persona. Comportamiento de los humos. Interpretación de los humos. Sistemas de ventilación e incomunicación de humos.

Tema 6. Red contraincendios. Su necesidad. Componentes de la red. Abastecimiento de agua. Bombas C. I. Sistemas de equi-

pos a presión en la red C. I. Bombas de achique. Equipos móviles de la red. Mangas. Su mantenimiento. Lanzas de agua. Boquillas. Equipos de protección personal. Protección contra el calor. Traje antiácido estanco. Equipos mínimos de protección.

Tema 7. Las resinas. Idea general. Resinas de tipo general. Inhibidores. Catalizadores. Activadores. Fibra de vidrio. Propiedades de la fibra de vidrio. Fibras de carbono. Fibras de poliamida aromática (Kievar). Fibras de boro. Madera de balsa. Reparación y mantenimiento de los cascos de las embarcaciones construidas en plástico reforzado. Desconchamientos y rozaduras en el «Gel-Coat». Ósmosis. Cómo reconocer la ósmosis. Cómo reparar una embarcación afectada por ósmosis.

### Contrabando

Tema 1. Contrabando (I). Ley Orgánica de Represión del Contrabando, aprobada por Ley 12/1995, de 12 de diciembre: Tipificación del delito. Géneros estancados, géneros prohibidos y otras definiciones. Precusores. Ley de medidas de control de sustancias catalogadas, susceptibles de desvío para la fabricación de drogas, aprobada por Ley 3/1996, de 10 de mayo.

Tema 2. Contrabando (II). Penas y responsabilidad civil en delito de contrabando. Valoración de las mercancías. Destino de las mercancías.

Tema 3. Contrabando (III). Infracciones administrativas de contrabando. Tipificación y sanciones. Real Decreto 971/1983, de 16 de febrero, relativo a las infracciones administrativas de contrabando.

Tema 4. Contrabando (IV). Infracciones de Contrabando: Competencia, órganos que lo ejercen. Multas: Cuantía, graduación y condonación. Comiso y subasta.

Tema 5. Atestado. Atestado: Concepto y naturaleza. Instrucción del atestado. Detención: Derechos detenidos, menores y extranjeros. Puesta a disposición judicial y Ley reguladora del Procedimiento de «Habeas Corpus», aprobada por Ley 6/1984, de 24 de mayo.

Tema 6. Derecho del Mar. Aguas interiores. Mar territorial. Alta mar o zona contigua. Zona económica exclusiva.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**10761** RESOLUCIÓN de 23 de abril de 1999, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se da publicidad a las bases de concurso ordinario y convocatorias específicas para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en la Orden de 10 de agosto de 1994 por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad conjunta a las convocatorias de concurso ordinario para la provisión de puestos de trabajo vacantes en Corporaciones Locales, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con sujeción a las siguientes